

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1382.

En la Gaceta de Madrid del Miercoles 27 de Octubre último, se insertan las Reales órdenes siguientes.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador de Valencia lo que sigue.

«En vista de las consultas hechas por la comision superior de instruccion primaria y por el Inspector de esa provincia en 4 de Julio y 27 de Setiembre últimos, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar que las Autoridades tienen el deber de cuidar de que en las escuelas privadas se enseñen doctrinas conformes á la fé y buenas costumbres, y no se adopten prácticas ni ejercicios que puedan dañar á la salud de los niños; y por consecuencia que las comisiones están en su derecho obligando á los maestros de las escuelas privadas á sujetarse á lo prevenido en el reglamento, con respecto á las horas de clase, y á suspender las lecciones durante la canícula, y en cualquiera otra época, siempre que la reunion de los niños pueda ser perjudicial á su salud.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1852. —El Subsecretario. —Antonio Escudero.—Sr.....

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador de Burgos lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una consulta del Inspector de instruccion primaria de esa provincia sobre la participacion que las municipalidades deban tener en la eleccion y nombramiento de maestros para aquellas escuelas que siendo de patronato particular, necesiten en parte gravar los presupuestos de los pueblos: y enterada S. M. de lo informado por el Real Consejo de instruccion pública de conformidad con su dictámen, se ha servido resolver que cuando los productos de una fundacion piadosa no alcancen á cubrir los gastos de la escuela á que pertenezcan, y su deficit sea satisfecho con fondos municipales, la eleccion de los maestros se haga por los patronos en union con el Ayuntamiento, si sobre los fondos municipales gravita la quinta parte ó mas de la totalidad de gastos; y que se haga solo por la municipalidad, si no llega á la quinta parte lo que se paga por la fundacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para dichos efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1852. —El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de.....

Por este Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Administrador diocesano de Barcelona la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. (q. D. g.) de la consulta hecha en 7 del corriente por V. S. á la Direccion de Contabilidad del culto y clero sobre si los Promotores fiscales de Hacienda han de intervenir en los negocios judiciales que ocurran respecto de los bienes eclesiásticos, de conformidad con el Asesor de la misma, se ha servido resolver continuen actuando en los pendientes y en los que se susciten, tanto en los devueltos á virtud de las leyes de Abril de 1845 y 1849, como por efecto del Real decreto de 8 de Diciembre último; haciéndose extensiva la espresada intervencion á los Fiscales de las Audiencias y del Tribunal supremo de Justicia en los recursos de apelacion ante los mismos Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.—Gonzalez Romero.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. para su inteligencia y fines convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Señor Regente de la Audiencia de.....

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 17 del actual la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente general instruido en esa Direccion para determinar el modo de indemnizar á varios particulares, segundos compradores de fincas procedentes de comunidades religiosas que, habiéndolas adquirido de estas, fueron despues despojados de las fincas en virtud del Real decreto de 3 de Setiembre de 1835 para devolverlas á los primeros compradores de las mismas que lo habian sido en la anterior época constitucional de 1820 al 1823, apareciendo del mismo expediente que hay mas acreedores por el espresado concepto que aun no han producido sus reclamaciones, esperando sin duda la medida que por punto general se adopte sobre esta clase de créditos; y deseando S. M. que alcance á todos el resarcimiento que se acuerde, y conocer al propio tiempo el total importe de lo que haya que indemnizar, se ha servido resolver que por los medios de publicidad convenientes se invite á todos los que se consideren con derecho á indemnizacion por dicho concepto á producir sus reclamaciones debidamente documentadas dentro del preciso término de cuatro meses, á contar desde el dia en que esta disposicion se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para que disponga su cumplimiento en esa provincia de su cargo, y remita en su dia á esta superioridad un ejemplar del *Boletin oficial* en que se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1852.—El Conde de Canga Argüelles.—Sr. Administrador de Contribuciones

directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 2 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiu y Góngora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1394.

D. José Bordiu y Góngora, Gobernador de esta Provincia.

En virtud de no haberse estimado suficiente la proposicion hecha por el Ayuntamiento de la Ciudad de Bujalance para su nuevo encabezamiento de Consumos, respectivo á el año de mil ochocientos cincuenta y tres, se sacan á la subasta los derechos de consumos de la indicada Villa en los tres años de mil ochocientos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, y cincuenta y cinco, y cuyos remates tendrán lugar el once y veinte de Noviembre próximos de doce á una de la mañana, en las casas de este Gobierno, y Alcaldia de dicha Ciudad: las personas que quieran interesarse podrán instruirse en la Escribania del infrascripto, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y demas antecedentes necesarios.

Cordoba treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Bordiu y Góngora.—Por mandado de S. S.—Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 1305.

El Conde del Robledo de Cardena, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que venciendo en fin del corriente año la contrata del suministro de aceite, rodillas y torcidas para el alumbrado publico de esta poblacion, se saca á la subasta dicho servicio para todo el año próximo de 1853 bajo la cantidad de 13.350 reales, como tambien el de la composicion de los faroles del espresado alumbrado y provision de los tubos que se necesiten por la cantidad de 1200 reales, habiendo señalado el dia 11 de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana en estas Casas Capitulares para el remate, que se verificará en el mejor postor y bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Sria. del Ayuntamiento para conocimiento de las personas que gusten interesarse en tomar á su cargo alguno de los dos ramos antedichos.

Montoro 14 de Octubre de 1852.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde.—Ildefonso Medina, Srio.

D. Francisco Valero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Villaharta.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble de esta Villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero, se halla de manifiesto en las Casas Capitulares por término de quince dias contados desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si consideran tenerle.

Y para la comun inteligencia y que ninguno alegue ignorancia se anuncia su esposicion por medio del presente.

Villaharta Octubre 13 de 1852.—El Alcalde.—Francisco Valero.—El Secretario.—Alfonso Arcayo.

Circular núm. 1317.

D. Juan Muñoz de Mora, primer Teniente de esta Alcaldia Constitucional de Encinas Reales y encargado en el despacho de la misma.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria, y debiendo procederse á la liquidacion de utilidades por la Junta pericial, se encuentra de manifiesto por el término de quince dias en la Sria. de Ayuntamiento para que puedan reclamar de agravio los que se conceptuen en este caso al evaluarle sus fincas.

Y para que no se alegue ignorancia se hace público por medio del presente que firmo en Encinas Reales á 12 de Octubre de 1852.—Juan Muñoz de Mora.—Por acuerdo de dicho Sr.—Rafael de Velasco, Srio.

Circular núm. 1324.

D. Mannel Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento que presido se ha acordado sacar á la subasta para todo el año próximo venidero de 1853 el derecho de 6 rs. en el degüello de cerdos que en vivo tengan tres arrobas castellanas, tanto en esta villa como en su término, y bajo el tipo todo ello de 600 rs., que son los señalados á esta dicha villa, y todo con arreglo á el pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento, no admitiéndose postura alguna de las que se hagan que baje de la cantidad señalada, y para su remate se han señalado los dias 28 del corriente y 1.º de Noviembre próximo en las casas capitulares y horas desde las 9 á las 12 de su mañana.

Monturque y Octubre 13 de 1852.—Mannel Muñoz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Francisco Martín, Srio.

—0—

D. José Ortega Fajardo, teniente segundo y Alcalde Constitucional interino de esta Villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas del año de 1853, con destino al deficit municipal de esta Villa del mismo año, se hace público por medio del presente, habiendo señalado para sus remates los dias catorce, veinte y uno y treinta del mes de Noviembre próximo para pujas llanas, mejora de diezmos y cuartos, de diez á doce de sus mañanas ante la Alcaldia y en las salas capitulares de esta villa, bajo las condiciones contenidas en el pliego que obra en el expediente que se halla de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento, y la de no admitirse posturas que no cubran el presupuesto, consistente en 1100 rs.

Posadas y Octubre 14 de 1852.—José Ortega.—Tomás de Torres, Srio.

Circular núm. 1326.

D. José Maria Torquemada, Alcalde Constitucional de esta Villa de Villanueva del Rey.

Por el presente se anuncia la subasta y remate del derecho de pesos y medidas de almotaen de este pueblo, correspondiente al caudal de arbitrios municipales del mismo, y año de mil ochocientos cincuenta y tres. Sus remates tendrán efecto en estas casas de Ayuntamiento, el primero el dia primero de Noviembre próximo á la hora de las doce de la mañana, el segundo el ocho del mismo á la dicha hora, admitiéndose las proposiciones con el aumento del diez por ciento del primer remate cuando menos; y en el caso de verificarse el tercero por no haber habido licitador en el primero, tendrá lugar en dicho sitio y hora del dia quince de espresado mes, y las condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento.

Villanueva del Rey ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Maria Torquemada.—Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 1344.

D. Acisclo Quirós y Montes, Abogado de los Tribunales Nacionales, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Pozoblanco.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion municipal se sacan á la subasta para su arrendamiento por todo el año próximo venidero de 1853, los arbitrios de pesos y medidas del almotaen de esta Villa, y los de un real seis mrs. en arroba de vino, con destino á cubrir el presupuesto municipal de la misma, señalando para sus remates los dias siete, veinte y uno, y treinta de Noviembre próximo en estas Salas Ca-

pitulares de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica y fija el presente en Pozoblanco á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Acisclo Quirós y Montes.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Andrés Eloy Peralbo, Srio.

Circular núm. 1350.

D. Francisco Jurado, Alcalde Constitucional interino de esta Villa del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma y en uso de la autorizacion que concede el Real decreto de 23 de Octubre de 1847, se saca á la subasta para su arriendo por todo el próximo año de 1853 el derecho sobre pesos y medidas con destino al presupuesto municipal, estando señalado para el primer remate de pujas llanas el veinte y uno de Noviembre próximo, para el segundo de diezmos ó medios el cinco de Diciembre inmediato, y el tercero para la puja del cuarto el quince del mismo, todos desde las diez á las doce de la mañana en la sala alta capitular, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

Villa del Rio Octubre 21 de 1852.—Francisco Jurado.—P. A. D. A.—Pedro Canales.

Circular núm. 1352.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por resolucion del Sr. Gobernador de la provincia se saca á la subasta la obra de reparacion de la casa núm. 54, calle Carlos 3.º, perteneciente á fondos municipales bajo las condiciones establecidas, que están de manifiesto en esta Sria., y su valoracion consiste en trescientos sesenta y siete rs., debiendo celebrarse sus remates primero de pujas llanas, segundo de medios diezmos ó diezmos, y tercero de cuartos en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento á hora de las doce de los dias veinte y cuatro y veinte y ocho del corriente mes y primero del próximo Noviembre.

La Carlota diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Francisco Folk.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Diego Soldevilla, Srio.

Circular núm. 1367.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y con la debida autorizacion se subastan en las Casas Capitulares las obras de reparacion del campo santo, y la de algunos empiedros en las calles públicas de esta Villa, á la hora de las doce de los dias veinte y ocho de

este mes, primero y siete del entrante, en la inteligencia de que la cantidad de su remate no se satisfará sino de por mitad, al estar la obra de mediada, y la otra mitad despues de concluida y aprobada por el perito que designe el Ayuntamiento.

Y para su publicidad se fija el presente en la Carlota á 24 de Octubre de 1852.—Francisco Folk.—Diego Soldevilla, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 138.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y de Hacienda de ella, y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente San Felix de Aparizi, Comisario que fué de la Ciudad de Lucena, para que dentro del término de nueve dias que por primero se le señala, se presente en la carcel pública de esta Ciudad, respecto á estar acordada su prision en causa que contra el referido se sigue por sustraccion de valores de documentos de Proteccion y Seguridad pública; bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá la causa en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S.—Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 1412.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y de la Hacienda nacional de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerónimo Marsal y Rodríguez, para que en el término de nueve dias se presente en el oficio del infrascripto Escribano, y le haga la notificacion de la sentencia egecutoria que S. E. la Audiencia territorial ha dictado en la causa que por este mi Juzgado se le ha seguido por hurto.

Dado en Córdoba á primero de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S.—Ramon de Torres y Crespo.

Se vende la bellota del monte de la Mata, distante tres leguas de esta capital. Se hará su ajuste en la casa frente á la tercia de granos, calle de los Manriques.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.